



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0003-1CP2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un Capítulo XI y los artículos 204 y 205 al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, recorriendose los subsecuentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruiz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de diciembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de diciembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir un capítulo denominado De las personas afectadas por fenómenos naturales, el cual establece que se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que resulten afectados por un desastre natural, consistente en aplicar un crédito fiscal para la reconstrucción o rehabilitación del domicilio fiscal o local comercial, así como deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal, correspondiente al 100% de las erogaciones para adquisición de activos fijos en la reconstrucción y rehabilitación de viviendas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones "Artículo Primero", "Artículo Segundo", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI Y LOS ARTÍCULOS 204 Y 205 AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES.
<p>No tiene correlativo.</p>	<p>PRIMERO. Se adiciona el Capítulo XI y los artículos 204 y 205, y se recorren los subsecuentes, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES</p> <p>Artículo 204. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que resulten afectado por un desastre natural, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto, que en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a la reconstrucción o rehabilitación de su domicilio fiscal o local comercial, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Cuando el crédito sea mayor</p>



No tiene correlativo.

**CAPÍTULO XI
DE LOS EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN PARA
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

Artículo 204. ... y Artículo 205. ...

al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los veinticuatro ejercicios siguientes hasta agotarla.

Artículo 205. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que resulten afectado por un desastre natural, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 100% de las erogaciones para adquisición de activo fijo en la reconstrucción y rehabilitación de viviendas o locales comerciales durante los doce meses posteriores a la declaratoria de emergencia o zona de desastre.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.